Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 005 -2011/DP-OGRH

Lima, 20 ABR. 2011

VISTOS:

El Informe Nº 014-2011-DP/OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Nº 187-2011-DP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la nulidad de oficio que corresponde declarar en el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 030-2011-DP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1057 (en adelante la **LEY)** se regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM (en adelante el **REGLAMENTO)**;

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 041-2008/DP-PAD se aprobó el "Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios" (en adelante el **PROCEDIMIENTO**), que establece las normas que regularán en la Defensoría del Pueblo el proceso de selección para la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, el día 04 de febrero del 2011, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas designó por escrito al Comité de selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios Nº 030-2011-DP (en adelante **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**), con el objeto de "Contratar a un/a abogado/a o bachiller en derecho para que preste servicios como comisionado/a EN la Oficina Defensorial de Huánuco";

Que, el referido comité estuvo compuesto por Pier Paolo Marzo Rodríguez, representante del área usuaria, como presidente – titular; Gladis Claudia Vega Valentín, en representación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como secretaria – titular; Jorge Luis Castañeda Maldonado, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – titular; Ernesto Juan Limas Ganoza, representante del Área Usuaria, como presidente – suplente; Carlos Enrique Jiménez Bonilla, en representación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como secretario – suplente, y Jorge Mendoza Argomedo, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – suplente;

Que, posteriormente, el Comité de selección procedió a elaborar el proyecto de Bases del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**, de conformidad con lo dispuesto por la **LEY**, el **REGLAMENTO** y el **PROCEDIMIENTO**;

Que, el día 07 de febrero del 2011, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó por escrito las Bases del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**;

Que, el día 21 de Febrero del 2011, se adjudicó al postulante Engeles Nicomedes Juipa García el primer lugar del **PROCESO CAS N° 030-2011-DP**;

Que, el día 03 de marzo del 2011, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N° 014-2011-DP/OGRH, en el cual indica que al momento de revisar el expediente del **PROCESO CAS N° 030-2011-DP** y la propuesta del postulante Engeles Nicomedes Juipa García, ha constatado que en esta no se encuentran los siguientes documentos: la declaración jurada sobre vinculación con alguno(s) de los funcionarios o servidores de la Defensoría del Pueblo (Anexo N° 3); la copia del grado de bachiller o del título de abogado; ni la copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), en condición de Activo y Habido (Reporte Web SUNAT). Por ello, la Oficina de Recursos Humanos consideró procedente recomendar que el **PROCESO CAS N° 030-2011-DP** sea declarado nulo;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar y en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Ley es supletoria a las Leyes, Reglamentos y otras normas de procedimiento existentes, en aquellos aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto. Asimismo, será supletoria cuando no contradiga o se oponga a las disposiciones especiales;

Que, estando a que la **LEY** y el **REGLAMENTO** no han previsto regular la nulidad de oficio, resulta aplicable lo señalado por la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo indicado por el numeral 202.1) del artículo 202° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 10° podrá declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, de otro lado, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444 establece que, al momento de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con todos los elementos suficientes para ello, y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al estado anterior al momento en que el vicio de produjo;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2) y 3) del inciso 3.1) del artículo 3° del **REGLAMENTO**, el documento que contiene las Bases constituye las reglas del procedimiento de contratación administrativa de servicios y es en función a ellas que se debe efectuar la admisión, calificación y evaluación de las propuestas, obligando a todos los postulantes y a la Entidad convocante. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo dispositivo legal, el procedimiento de contratación administrativa de servicios se debe realizar tomando en consideración los requisitos

relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, la finalidad buscada por la **LEY** y el **REGLAMENTO** no es otra que las entidades públicas convoquen a procesos de selección dentro de un marco adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales postulantes, como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, y que por su parte las Bases soliciten, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, en un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno derecho de las personas naturales para participar como postulantes;

Que, es por ello que las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procedimientos de contratación administrativa de servicios deben equilibrar las exigencias previstas por la Entidad convocante a través de las Bases Administrativas, los derechos de los postulantes y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postulantes en la calificación de propuestas, para elegir la mejor entre ellas;

Que, además de lo anterior, cabe indicar que los procedimientos de contratación administrativa de servicios se rigen por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos; por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración en todo procedimiento; y, por otro lado, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, dentro de este contexto, se entiende que el Principio de Igualdad de Oportunidades busca evitar la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas entre los postulantes. En ese sentido, es importante señalar que las decisiones que adopte el Comité deben fundarse en los Principios de Legalidad, Razonabilidad e Imparcialidad que consagra el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

Que, el numeral 3) del inciso 3.1) del artículo 3º del **REGLAMENTO** señala que la evaluación del postulante debe ser objetiva, tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio. En ese sentido, los "Requisitos Mínimos/Perfil" establecidos en los Términos de Referencia del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP** cumplen la función de asegurar a la Entidad, que el postulante cumplirá con lo mínimo necesario para brindar adecuadamente la prestación del servicio requerido;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 9) de las Bases del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**, dispuso que las propuestas técnicas de los postulantes debían contener, entre otros documentos, los que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos/perfil de los Términos de Referencia, la

declaración jurada sobre vinculación con alguno(s) funcionario(s) o servidores(s) de la Defensoría del Pueblo y la copia del Registro Único de Contribuyente – RUC, en condición de Activo y Habido;

Que, en la propuesta presentada por el postulante Engeles Nicomedes Juipa García no se incluye ninguno de los documentos señalados en el artículo precedente. Por ello, no debió ser admitida, de acuerdo con lo señalado por el numeral 10) de las Bases, que establece que "en el caso que un postulante no presente algún documento señalado como obligatorio en las Bases, su propuesta no será admitida";

Que, dentro del marco de lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que en el **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP** la actuación del Comité de Selección no se desarrolló de conformidad con los principios que rigen la **LEY** y el **REGLAMENTO**, ni con lo dispuesto por las Bases del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación otorgada a favor del postulante Engeles Nicomedes Juipa García, retrotrayendo el proceso de contratación administrativa de servicios hasta la Etapa de Evaluación de las Propuestas Técnicas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 202º de la Ley Nº 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido – en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30º y el literal q) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 062-2008/DP – corresponde que la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declare la nulidad de oficio del Acta de Evaluación de Propuestas, Examen Escrito y Adjudicación del **PROCESO CAS Nº 030-2011-DP**;

Que, finalmente, acuerdo con lo señalado por el numeral 11.3) del artículo 11º de la Ley Nº 27444, la resolución que declare la nulidad debe disponer además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del órgano colegiado que emitió el acto inválido;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En concordancia con lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO, el PROCEDIMIENTO, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30º y el literal q) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 0019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acta de Evaluación de Propuestas, Examen Escrito y Adjudicación del **Proceso CAS Nº 030-2011-DP**, por las consideraciones expuestas, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación de las propuestas técnicas de los postulantes.

Artículo Segundo.- DISPONER que se realicen las gestiones para que la presente resolución se publique en el link correspondiente a la convocatoria del **Proceso CAS Nº 030-2011-DP** del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, el mismo día de su aprobación.

Defensoría del Pueblo

Artículo Tercero.- DISPONER que se realicen las gestiones para notificar la presente resolución a los postulantes que han participado en el **Proceso CAS Nº 030-2011-DP** y al Comité de Selección.

Artículo Cuarto.- DISPONER que se inicien las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del comité de selección que emitió el acto administrativo nulo.

Regístrese y comuníquese.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica -

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
DEFENSORÍA DEL PUEBLO